

Constancia secretarial. Manizales, 13 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 14 de febrero de 2024.

El expediente contiene en copia digital: Demanda, solicitud crédito, PAGARE EN BLANCO Mo2630000000206395000418938 por la suma de \$58.647.622,09, certificado existencia y representación legal BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, poder especial y solicitud de medidas.

Adicionalmente, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con NIT 860.003.020-1 frente al señor HECTOR HERNAN GONZALEZ BERMUDEZ, identificado con C.C. No. 75.093.025.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada la copia digital del PAGARÉ EN BLANCO No. Mo2630000000206395000418938 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$58.647.622.09), con fecha de vencimiento 6 de septiembre de 2023. Anexo con carta de Instrucciones.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co., razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Auto notificado por estado de 18 de marzo de 2024

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con NIT 860.003.020-1 frente al señor HECTOR HERNAN GONZALEZ BERMUDEZ, identificado con C.C. No. 75.093.025., por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en al pagaré No. Mo26300000000206395000418938:

1. CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$58.647.622.09) por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora generados por el capital adeudado, desde el 7 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, identificada con C.C. 30.313.869 portadora de la T.P. 69.050 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Manuela Agudelo Aguirre

Firmado Por:

Auto notificado por estado de 18 de marzo de 2024

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1dacea635203d3b047f81726ff8976ff9a5d11f65df074ea81b74fe1d76465**

Documento generado en 15/03/2024 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>